CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 239- 2011 AYACUCHO

Lima, diez de abril de dos mil doce.-

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por el Frocurador Público contra la sentencia de fecha dos de julio de dos mil diez, obrantes a fojas mil treinta y dos, que declaró prescrita la acción penal contra Eudosio Gliceth Mucha Sovero, Milciades Urbina La Torre, Jony Antonio Quispe Poma y Jaime Cisneros Valenzuela, por la comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de incumplimiento de deberes funcionales en agravio del Estado; y absolviendo a Eudosio Gliceth Mucha Sovero, Milciades Urbina La Torre, Jony Antonio Quispe Poma y Jaime Cisneros Valenzuela de la acusación fiscal por el delito contra la Administración Pública – malversación de fondos - en agravio del Estado; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Villa Stein; y CONSIDERANDO: Primero: Que, el señor Procurador Público en su recurso de fundamentación de agravios de fojas cincuenta, que: i).- la resolución recurrida no compulsó adecuadamente los medios probatorios actuados durante el proceso, como son el Informe Especial número doce – dos mil cinco - GRA-ORCI-CEE-OSRCC efectuado por la Oficina de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho y los expedientes técnicos obrantes en autos; ii).la resolución impugnada no evaluó debidamente el daño causado a los efectos del resarcimiento de daño y perjuicio económico; y iii.- los procesados absueltos no controlaron el buen uso de los recursos económicos en las obras en su condición de funcionarios del Gobierno Regional de Ayacucho asegurando una correcta administración del patrimonio público. Segundo: Que, se imputa a los procesados Eudocio Glicert Mucha Sovero (Administrador de la Oficina Sub Región de Cangallo), Milciades Urbina la Torre (Administrador de la Oficina Sub Región de Cangallo, Jony Antonio Quispe Poma (Residente de Obra) y

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 239- 2011 AYACUCHO

Jaime Cisneros Valenzuela (Supervisor de Obra) en su condición de funcionarios del Gobierno Regional de Ayacucho, de conformidad al Informe número cero doce – dos mil cinco - GRA-ORCI-CEE-OSRCC de la Oficina de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, relacionado a la construcción "Carretera Sarhua- Porta Cruz", haber ocasionado un perjuicio económico al Estado por la suma de doce mil novecientos veinticuatro punto ochenta y un nuevos soles, por la adquisición indebida de bienes no previstos en el Expediente Técnico; asimismo, por la inexactitud de la información plasmada en la Liquidación Técnica y cambio de destino debe ser definitivo, lo que se expresa en función al propio carácter de los bienes desviados. Tercero: Que, el delito de malversación de fondos, exige como uno de los elementos integrantes del tipo penal la configuración de un resultado típico, que con dicha conducta se dañe el servicio o la función encomendada, esto es, que peligre la ejecución del servicio o la función pública, elemento del tipo penal de malversación de fondos que, conforme lo recalcó la Sala Ad quem no se encuentra suficientemente acreditada pericialmente; en consecuencia, resulta aplicable el Acuerdo Plenario número dos - dos mil cinco-CJ/ciento dieciséis, del treinta de septiembre del dos mil cinco, en cuanto relieva que, el derecho a la presunción de inocencia, se configura en tanto que regla de juicio y desde la perspectiva constitucional, como el derecho a no ser condenado sin pruebas de cargo validas, lo que implica que exista una mínima actividad probatoria, realizada con las garantías necesarias, referida a todos los elementos esenciales del delito y que de la misma quepa inferir razonablemente los hechos y la participación del acusado en ellos. Por estos fundamentos: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fecha dos de julio de dos mil diez, obrantes a fojas mil treinta y dos, que declaró prescrita la acción penal contra Eudosio Gliceth Mucha Sovero, Milciades Urbina La Torre, Jony Antonio Quispe Poma y Jaime Cisneros Valenzuela, por la comisión del delito contra la



2

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 239- 2011 AYACUCHO

Administración Pública en la modalidad de incumplimiento de deberes funcionales en agravio del Estado; y absolviendo a Eudosio Gliceth Mucha Sovero, Milciades Urbina La Torre, Jony Antonio Quispe Poma y Jaime Cisneros Valenzuela de la acusación fiscal por el delito contra la Administración Pública – malversación de fondos - en agravio del Estado, con lo demás que contiene sobre el particular; y los devolvieron; interviniendo el señor Juez Supremo Morales Parraguez por vacaciones del señor Juez Supremo Pariona Pastrana.-

SS.

VILLA STEIN

RODRIGUEZ TINEO

SALAS ARENAS

NEYRA FLORES

MORALEZ PARRAGUEZ

JVS/jnv

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanénte CORTE SUPREMA